

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el señor **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.599 expedida en Bogotá– Cundinamarca, presentó solicitud radicada bajo el N°. 160-34-01-52-1285 del 02 de marzo de 2026, en la que requiere **AUTORIZACIÓN PARA ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES – ZODME**, con un área del predio a intervenir de 3499,70 m² y un volumen de material a disponer de 11888 m³, ubicada en el K26+753 al K26+983, Vía Nacional antigua en desuso ubicada en la salida del municipio de Uramita hacia Dabeiba, localizado en la vereda San José, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, para disponer material de excavación proveniente de las obras de estabilización del movimiento en masa PK29+380 – PK29+600 (Túnel Falso).

Que los K26+753 al K26+983, están ubicados en la RUTA NACIONAL 6203, vía Nacional antigua con destinación al uso público, en cumplimiento del requisito número 3, establecido en el numeral 6.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión – SGR, por lo tanto, no requiere acreditar la titularidad del inmueble.

Así las cosas, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con Nit. 900.902591-7, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de **PERMISO PARA ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES ESTERILES – ZODME**, ubicada en los K26+753 al K26+983, Vía Nacional antigua en desuso ubicada en la salida del municipio de Uramita hacia Dabeiba, localizado en la vereda San José, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, determinando que cumple con los requisitos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Numeral 12 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 3,35, 181.

Que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA**, identificado con Nit. 900.902.591-7, canceló factura electrónica de venta N° CO-14415 del 12 de marzo de 2026, con comprobante de ingreso N° 574 del 06 de abril de 2026, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1,938,252)**, por concepto de liquidación de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. Nro. 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá- CORPOURABA, ejerce la Función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante Resolución 1257 de 2021 expedida por el MADS, se modificó la Resolución 472 de 2017 del MADS, de la cual se cita lo siguiente:

Artículo 2º. Modificar el artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 9º. Aprovechamiento.** El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. *Recepción y pesaje.*
2. *Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.*
3. *Aprovechamiento.*
4. *Almacenamiento de materiales procesados.*

Parágrafo 1°. *El aprovechamiento de los RCD que permita su reincorporación al ciclo económico puede ser realizado por los grandes generadores a través de un receptor, que deberá contar como mínimo con un área de almacenamiento de RCD debidamente separados.*

Parágrafo 2°. *Al menos con 30 días calendario antes de la gestión del material, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la entrega a receptor de las cantidades de RCD aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material con la información contenida en el Anexo VI que hace parte integral de la presente resolución.*

En los casos en los que el aprovechamiento de RCD esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación del terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador también deberá presentar copia del permiso, licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento del RCD.

Artículo 3°. *Modificar el artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

"Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. *Los gestores de los sitios de disposición final de RCD deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. *Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.*
2. *Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
3. *Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.*
4. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.*
5. *Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
6. *Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.*
7. *Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.*
8. *Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.*

Artículo 4°. *Modifíquese el artículo 13° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

"Artículo 13. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra".

Artículo 6º. Modificar el artículo 16 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.
3. Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a la recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo. Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.
(...)"

Que, revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite **AUTORIZACIÓN DE ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES – ZODME**, ubicada en los K26+753 al K26+983 de la vía nacional 6203, con un área del predio a intervenir de 3499,70 m² y un volumen de material a disponer de 11888 m³, localizado en la vía nacional antigua en desuso ubicada en la salida del municipio de Uramita hacia Dabeiba, ubicado en la vereda San José, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, para disponer material de excavación proveniente de las obras de estabilización del movimiento en masa PK29+380 – PK29+600 (Túnel Falso), de conformidad con la solicitud bajo radicado N° 160-34-01-52-1285 del 02 de marzo de 2026, presentada por la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA**, identificado con Nit. 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL MENDEZ PIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.407.599 expedida en Bogotá–Cundinamarca.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

4

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **AUTORIZACIÓN DE ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES – ZODME**, se desarrolla en un tiempo de setenta (70) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente N° **160-16-51-09-0021-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificado con Nit. 900.902.591-7 a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección

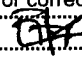
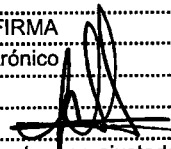
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN, un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS QUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero	Por correo electrónico	13/04/2026
Revisó	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 160-16-51-09-0021-2026			